



Consejo de Administración

325.^a reunión, Ginebra, 29 de octubre – 12 de noviembre de 2015

GB.325/LILS/3

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de las Normas Internacionales del Trabajo y Derechos Humanos

LILS

Fecha: 29 de octubre de 2015

Original: inglés

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

La iniciativa relativa a las normas: Mandato del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que considere el proyecto de mandato para el Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas, preparado en consonancia con la decisión adoptada por el Consejo en su 323.^a reunión (marzo de 2015), y a que tome decisiones en cuanto a las actividades del Grupo de Trabajo (véase el proyecto de decisión en el párrafo 5).

Objetivo estratégico pertinente: Los cuatro objetivos estratégicos.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Adopción del mandato de un nuevo órgano auxiliar del Consejo de Administración.

Repercusiones financieras: En su 323.^a reunión (marzo de 2015), el Consejo de Administración aprobó una asignación presupuestaria para sufragar el costo de la aplicación de las medidas que adopte el mecanismo de examen de las normas en 2016-2017, entre las que quedan comprendidas las propuestas descritas en el presente documento.

Seguimiento requerido: Cumplimiento de las decisiones del Consejo de Administración.

Unidad autora: NORMES, en colaboración con JUR.

Documentos conexos: GB.323/PV, párrafos 51-84, y GB.323/INS/5.

1. En su 323.^a reunión (marzo de 2015), en el contexto de la iniciativa relativa a las normas, el Consejo de Administración:

...

- e) decidió establecer en el marco del mecanismo de examen de las normas (MEN) un grupo de trabajo tripartito integrado por 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores, el cual se reunirá una vez al año durante una semana;
- f) solicitó al Director General que elaborara un proyecto de mandato para el grupo de trabajo tripartito, que se sometería a consideración del Consejo de Administración, en su 325.^a reunión (noviembre de 2015), para que tomara una decisión al respecto;
- g) decidió que este grupo de trabajo tripartito informaría al Consejo de Administración, en su 325.^a reunión (noviembre de 2015), sobre los progresos realizados en la puesta en práctica del MEN;

...

- j) decidió inscribir en el orden del día de su 328.^a reunión (noviembre de 2016) un examen general de esta decisión, sin perjuicio de cualquier otra cuestión que pudiera derivarse de la iniciativa relativa a las normas y que requiriera un examen previo ¹.

2. Atendiendo a las dudas que surgieron en cuanto al calendario de la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas, y con objeto de que éste pudiera comenzar sin demora su labor sustantiva, la Mesa del Consejo de Administración convino en adoptar el siguiente procedimiento para poner en práctica esta decisión. En septiembre de 2015 se emprendió una primera serie de consultas oficiosas con cada uno de los Grupos por separado, al cabo de las cuales la Oficina preparó un proyecto de mandato para el Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas, como punto de partida para el desarrollo de las discusiones tripartitas. A continuación, el proyecto de mandato fue examinado en el marco de consultas tripartitas conducidas por la Presidencia del Consejo de Administración, que se celebraron el 22 y 23 de octubre de 2015. Tomaron parte en dichas consultas la Mesa del Consejo de Administración, la Presidencia y Vicepresidencia del Grupo Gubernamental, los coordinadores regionales, las secretarías respectivas de los Grupos de los Trabajadores y de los Empleadores y la persona propuesta por el Grupo Gubernamental para presidir el Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas (Sr. Jan Farzan, Alemania).

3. La propuesta de mandato resultante de las consultas tripartitas, que se anexa al presente documento, es sometida al Consejo de Administración para que tome una decisión al respecto.

4. Con arreglo al procedimiento aplicado y a la propuesta de mandato, se invita al Consejo de Administración a que: i) designe al Sr. Jan Farzan Presidente del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas; ii) considere la posibilidad de convocar en 2016 dos reuniones del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas, y iii) lleve a cabo, a más tardar en marzo de 2017, una evaluación del funcionamiento del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas.

¹ Documento GB.323/PV, párrafo 84.

Proyecto de decisión

5. El Consejo de Administración decide:

- a) aprobar el mandato del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas;**
- b) designar al Sr. Jan Farzan (Alemania) Presidente del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas;**
- c) convocar en 2016 dos reuniones del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas, la primera de las cuales tendrá lugar antes de su 326.^a reunión y la segunda, antes de su 328.^a reunión, y**
- d) llevar a cabo una primera evaluación del funcionamiento del Grupo de Trabajo tripartito sobre el mecanismo de examen de las normas a más tardar en marzo de 2017.**

Anexo

Proyecto de mandato propuesto para el Grupo de Trabajo tripartito del mecanismo de examen de las normas

(sometido a la consideración del Consejo de Administración en su 325.^a reunión (noviembre de 2015))

Antecedentes

1. El Consejo de Administración acordó establecer el mecanismo de examen de las normas (MEN) en noviembre de 2011¹ para contribuir a que se dé cumplimiento a la política normativa de la OIT, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, de 2008, y consolidar un consenso tripartito sobre la función que las normas internacionales del trabajo desempeñan en la consecución de los objetivos de la OIT. En su 323.^a reunión (marzo de 2015), el Consejo de Administración decidió constituir un grupo de trabajo tripartito como uno de los componentes del MEN para velar por que se mantenga actualizado el corpus normativo y siga siendo pertinente para el mundo del trabajo, y solicitó al Director General que elaborara un proyecto de mandato².

Condición jurídica

2. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN ha sido establecido en calidad de órgano especializado por el Consejo de Administración, al que rendirá informe en el marco de la Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo (LILS).
3. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN funcionará con arreglo al presente mandato y a las instrucciones que reciba del Consejo de Administración.

Composición

4. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN estará integrado por un presidente y 32 miembros: 16 representantes gubernamentales, ocho representantes de los empleadores y ocho representantes de los trabajadores. Estos miembros no tienen por qué ser miembros del Consejo de Administración. El Presidente será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Grupo Gubernamental. El Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores designarán cada uno un vicepresidente entre sus representantes en el Grupo de Trabajo tripartito.
5. Los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN serán designados por sus Grupos respectivos. Se debería tener debidamente en cuenta la conveniencia de que haya una representación geográfica y de género equitativa, y la necesidad de garantizar la continuidad y de disponer de las competencias técnicas adecuadas. Los Grupos comunicarán a la Oficina los nombres de sus representantes para cada reunión del Grupo de Trabajo tripartito del MEN.
6. El Presidente y los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN serán designados por un período que coincidirá con la duración del mandato del Consejo de Administración.

¹ Documento GB. 312/LILS/5 y documento GB.312/PV, párrafo 577.

² Documento GB.323/PV, párrafo 84.

7. Los miembros del Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrán ser reemplazados por suplentes en cualquiera de sus reuniones y los Grupos respectivos deberán informar de ello a la Oficina.

Misión

8. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN contribuirá al objetivo general del mecanismo de examen de las normas que consiste en asegurar que la OIT cuente con un corpus claro, sólido y actualizado de normas internacionales del trabajo que responda a la evolución del mundo del trabajo, con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles.
9. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN examinará las normas internacionales del trabajo con miras a formular recomendaciones al Consejo de Administración sobre:
 - a) la situación de las normas examinadas, incluidas las normas actualizadas, las que necesitan revisión, las que han sido superadas, y otras posibles clasificaciones;
 - b) la identificación de lagunas en materia de cobertura, con inclusión de las que requieren la adopción de nuevas normas;
 - c) medidas prácticas de seguimiento con plazos definidos, cuando proceda.
10. Las recomendaciones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN relativas a los temas que requieren la adopción de nuevas normas se entenderán sin perjuicio de la función permanente que desempeñan a este respecto otros medios existentes, como la Conferencia Internacional del Trabajo, los Estudios Generales o las reuniones de expertos.
11. Este examen de las normas, por separado o por categorías, se organizará con arreglo a los cuatro objetivos estratégicos de la OIT y podrá basarse en las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre política de revisión de normas («Grupo de Trabajo Cartier»). El examen sólo surtirá efecto en la situación jurídica de una norma cuando la Conferencia Internacional del Trabajo o el Consejo de Administración, según corresponda, haya tomado una decisión definitiva con respecto a la norma de que se trate.
12. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá ocuparse de otros temas relacionados con la elaboración de normas o la política normativa que le pueda solicitar el Consejo de Administración.
13. En el cumplimiento de su misión, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN se regirá por los siguientes principios y consideraciones:
 - a) la creación de un marco coherente de políticas dentro del mecanismo de normas de la OIT;
 - b) el establecimiento de un corpus normativo claro, sólido y actualizado con el propósito de proteger a los trabajadores y teniendo presentes las necesidades de las empresas sostenibles;
 - c) la importancia de la claridad, la transparencia y la coherencia;
 - d) la adopción de decisiones por consenso;
 - e) la adopción de un mecanismo suficientemente flexible y sujeto a evaluaciones periódicas y a los ajustes que sean necesarios;
 - f) la celebración de negociaciones de buena fe, con plena confianza y compromiso con los objetivos del MEN.

Reuniones

14. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN se reunirá una vez al año durante una semana, a menos que el Consejo de Administración decida otra cosa.
15. El Consejo de Administración determinará el programa de trabajo, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.
16. El Presidente dirigirá los debates y velará por el mantenimiento del orden y el desarrollo eficaz de las labores. El Presidente y los dos Vicepresidentes representarán al Grupo de Trabajo tripartito del MEN ante otros órganos de la OIT, cuando proceda.
17. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN rendirá informes al Consejo de Administración por conducto de su Presidente y sus dos Vicepresidentes.
18. Sólo podrán asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN su Presidente, sus miembros, las secretarías respectivas del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores, los funcionarios de la OIT mencionados en el párrafo 20, y un número reducido de consejeros técnicos autorizados por el Grupo de Trabajo tripartito del MEN.
19. Los documentos de trabajo del Grupo de Trabajo tripartito del MEN y los informes de sus reuniones al Consejo de Administración se harán públicos.
20. El Director General o su representante y otros funcionarios de la OIT asistirán a las reuniones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN para brindarle el apoyo administrativo y sustantivo y todos los conocimientos técnicos necesarios para que desempeñe su labor.
21. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá tomar la decisión de invitar a representantes de organizaciones internacionales pertinentes y de otros órganos de la OIT a asistir a sus reuniones.

Decisiones

22. Las decisiones del Grupo de Trabajo tripartito del MEN se adoptarán por consenso y sus recomendaciones consensuadas se someterán al Consejo de Administración para que tome una decisión al respecto y adopte medidas de seguimiento, según proceda. Cuando no sea posible llegar a un consenso sobre un tema concreto, las opiniones discrepantes deberán hacerse constar en su informe al Consejo de Administración.

Organización/métodos de trabajo

23. Con arreglo a lo dispuesto en el presente mandato, el Grupo de Trabajo tripartito del MEN establecerá su propio reglamento.
24. El Grupo de Trabajo tripartito del MEN podrá solicitar el apoyo que estime necesario a la Oficina Internacional del Trabajo para facilitar las deliberaciones.
25. La Oficina Internacional del Trabajo tomará disposiciones para la interpretación durante las reuniones y para la traducción de documentos en los tres idiomas oficiales de la OIT.

Examen del mandato

26. El Consejo de Administración evaluará el funcionamiento del Grupo de Trabajo tripartito del MEN a intervalos regulares y, de ser necesario, podrá modificar su mandato, a la luz de la experiencia.